



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1635

Bogotá, D. C., martes, 13 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO, DEL PROYECTO DE LEY 133 DE 2022 SENADO, 028 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022

Senador

**ANTONIO JOSÉ CORREA**

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

E.S.D.

**Referencia:** Ponencia positiva para primer debate en Senado, del proyecto de ley 133 de 2022 Senado – 028 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, rendimos informe de ponencia para para primer debate del Proyecto de Ley 133de Senado *“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”*. El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley *“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”* que tiene como objetivo:

a. General: Vincular al Gobierno Nacional en la conmemorar los 175 años de ser erigido como municipio el municipio de Ituango – departamento de Antioquia.

b. Específicos:

- Realizar una exaltación a los precursores de la fundación, personajes históricos y población del municipio de Ituango.

-Realizar una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango departamento de Antioquia.

#### 2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- El proyecto de ley bajo estudio, de origen Congressional fue radicado en la Cámara de Representantes, por el representante a la Cámara León Fredy Muñoz Lopera, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta del Congreso N° 943 del 5 de agosto de 2021.

- En la gaceta de 1311 de 2021, se publicó la ponencia para primer debate en Cámara de Representantes, presentado por el Representante Mauricio Parodi Díaz, la cual fue aprobada y su publicación se da en la gaceta N° 221 de 2022.

- Posteriormente, la ponencia para segundo debate en cámara de Representantes fue aprobada y publicada en la gaceta N° 956 de 2022, 1122 de 2022.

- Una vez radicado el Proyecto de Ley bajo estudio en Senado de la República , y recibido en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, por designación de la Mesa directiva nos correspondió a los senadores Gloria Inés Flores Scheneider, Iván Cepeda Castro y Mauricio Giraldo Hernández, rendir informe de ponencia para primer debate en el Senado dela República.

#### 3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO

Ituango es un municipio ubicado al norte del departamento de Antioquia, con 2.347 kilómetros cuadrados de superficie, a 1.550 metros sobre el nivel del mar, una población aproximada de 24 mil habitantes. Este municipio cuenta con una riqueza

<p>impresionante, con fuentes hídricas en todo su territorio. Se ha convertido en un foco de muchos cambios por consecuencia del conflicto armado y la construcción del proyecto hidroeléctrico.</p> <p>Son 175 años que cumple el municipio, los cuales han sido cargados de muchos sucesos que han transformado su diario vivir, se han vivido masacres como la de El Aro, La Granja, en el casco urbano y otras que la historia no conoce; quizá sea una historia triste, pero en realidad la resiliencia ha sido un valor fundamental en el citado municipio.</p> <p>Por su geografía, Ituango ha representado un atractivo para grupos armados que se han luchado el territorio por una ruta que los conecta al Bajo Cauca, Urabá, occidente y norte lejano; contando con que la presencia institucional es bastante precaria y lo que más ven las comunidades es el Ejército que tampoco les genera total confianza. El Gobierno nacional ha tratado de hacer presencia con fuerza pública para generar seguridad, pero no ha hecho lo más importante que es la inversión social y oportunidades para evitar que la ilegalidad sea la dueña del territorio.</p> <p>Ituango cuenta con 3 corregimientos y 101 veredas distribuidas así: corregimiento de La Granja; con 38 veredas, corregimiento de Santa Rita; con 25 veredas, corregimiento de El Aro; con 10 veredas y la cabecera municipal con 28 veredas., un municipio con vocación agrícola y que enfatiza en la producción de café, también ganadería, frijol, aguacate, yuca, papaya, maracuyá, panela, leche y sus derivados; productos especiales como los cansuizos, productos Jaibaná, y laavena Marín.</p> <p>Este municipio cuenta con una gran y amplia producción de productos que se distribuyen al interior del mismo, aunque sigue buscando salida para ser exportados a nivel departamental.</p>	<p>Sueña Ituango con ser una despensa departamental, con gran tecnificación y sus vías en buenas condiciones, desea contar con un sistema de salud óptimo que pueda llegar a todas sus veredas, energía eléctrica que permita conectarse, acueductos que surtan del agua necesaria para vivir, un techo digno para las personas en territorio, escuelas que cuenten con todo lo necesario para funcionar. Ituango requiere la atención del Estado colombiano para buscar progreso, que se cumpla el acuerdo de paz el cual expone una inversión jamás imaginada que daría base a la transformación del municipio.</p> <p>La contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango ha puesto a este municipio en el ojo de todo el país ya que, precisamente, lleva su nombre. Se han generado afectaciones como también inversiones históricas por ser parte del área de influencia; con la dificultad presentada en este proyecto, la mayor afectación ha sido la movilidad que se ha ceñido a horarios de entrada y salida del territorio, además de sumarse al aumento en kilómetros recorridos desde Medellín, lo que encareció algunos productos de la canasta familiar.</p> <p>Adicional y no menos importante, entrar a Ituango en horarios establecidos y no se puede entrar cuando se quiera. Este contexto del municipio se hace tratando de darle importancia a las potencialidades del territorio con sus grandes paisajes, gente amable y resiliente, riqueza hídrica, fauna y flora única, con un embalse creado por el proyecto hidroeléctrico, caminos y rutas ecoturísticas que se pueden aprovechar, un pueblo pujante, que no se deja de la violencia. Ituango es paz y ganas de salir adelante.</p> <p>Es un momento histórico para el municipio que apuesta por el talento y las capacidades, que espera mayor inversión y una mejor calidad en las condiciones de vida, que anhela las transferencias por venta de energía para generar proyectos que beneficien a las comunidades, que pide a gritos el cumplimiento de</p>
<p>los acuerdos de paz y, en especial, los PDET que fomentarán una nueva realidad de este territorio.</p> <p>Ituango tiene comunidades indígenas que también necesitan atención por la lejanía y las dificultades de la geografía misma, son personas que requieren una atención especial por su cultura y forma de vivir. Se considera que hacen parte de la historia de un municipio ancestral con raíces indígenas emberá katio, conservan un estilo de vida especial.</p> <p>En Ituango también viene creciendo su población afro a causa de la llegada de maestro y maestras con estas raíces que han sido recibidos de la mejor manera, que hacen parte ya de la cultura del municipio. Los ituanguinos exigen del Estado mayor presencia con proyectos productivos, mejoramientos de vivienda, de instituciones educativas, ofertas de empleo y mayores oportunidades académicas. Ituango quiere especialmente una atención integral en sus vías de acceso, aquellas que conectan con sus veredas, se hace necesario para abaratar la vida y que se puedan sacar los productos con mayor rapidez.</p> <p>Se pide a gritos poder atender la vía que conduce a la vereda Santa Lucía donde existe un gran potencial comercial y que se necesita por la gran cantidad de personas que viven allí. Ituango quiere convertirse en la despensa del norte de Antioquia y requiere vías que contribuyen a que las oportunidades entren al territorio, el municipio quiere contar con vías dignas que se conecten para que a sus pobladores puedan llegar mejores servicios de salud, traslado de materiales, bienes y servicios, para el turismo y el dinamismo económico.</p> <p>Ituango a través de su historia ha enfrentado la lejanía de Medellín, quizá es un rubro que ha venido superando porque actualmente es pavimentada en su totalidad, pero ahora su foco está en conectar sus veredas y es posible creer que la inversión del Estado logre ese hito. Es una población que no se quiere dejar</p>	<p>apagar por los violentos, que cree en que se puede salir adelante a pesar de cualquier adversidad, cuenta con todos los recursos para ser la mejor esquina de Antioquia y América.</p> <p><b>HISTORIA</b></p> <p>Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango tiene su origen en los grupos prehispánicos que habitaban la vertiente del río Cauca, al norte de Santa Fe de Antioquia; eran grupos culturalmente afines que conformaban pequeños cacicazgos en formación, estos grupos eran los Curumes, Hebejicos, Noriscos, Peques e Ituangos; cacicazgos que poseían jefaturas hereditarias permanentes, asumidas por dos hermanos (uno de los cuales ejercía el poder en la unidad principal, mientras el otro controlaba a los grupos dominados, y se desempeñaba como jefe de los ejércitos del cacicazgo), se podían configurar así una forma de gobierno eficaz, para defender el territorio y mantener el control sobre los grupos situados en regiones diferentes, pero pertenecientes a la misma unidad socio – política.</p> <p>A pesar de que tenían unidades políticas autónomas, diferenciadas notablemente y conflictos entre ellos, realizaban alianzas o confederaciones para enfrentar a los grupos foráneos; en el caso de la conquista española, se elegía jefe único al individuo de mayor prestigio y valentía. Lo importante de esta situación era que no comprometía la autonomía de cada grupo.</p> <p><b>GEOGRAFÍA</b></p> <p>Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango, que el área del Municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km2. La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km2, pero según las</p>

<p>mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km2. El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km2, que comprende el 54.8% del área municipal(3.908 km2, POT).</p> <p>Límites del municipio:                  Por el Nororiente con el Río Cauca lo separa de los municipios de Valdivia, Briceño y Toledo.                  Por el Suroriente con Sabanalarga.                  Por el Sur con Peque y Dabeiba                  Por el Occidente con La cabecera municipal, la cual está sobre 75° 47' 7" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, 7° 9' 45" de latitud Norte, a una altura de 1.550 metros sobre el nivel del mar.</p> <p><b>PERSONAJES HISTÓRICOS</b></p> <p>Ituango es tierra de personajes reconocidos, como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida, y consecuente con su proyecto de vida. El paraíso escondido como suele llamarse al municipio de Ituango, también es cuna de artistas, ejemplo de ello es el maestro Ramón Vázquez, quien, a sus noventa años, es el artista que más obras ha pintado en Colombia.</p> <p>Algunos personajes han dejado su huella en el ámbito político y empresarial como Luis Emilio Monsalve Arango, parlamentario, embajador, representante de Colombia ante la OEA y empresario. Octavio Trujillo Palacio; Parlamentario y notario 17 en Medellín. Doctor Julio Arias Roldán quien fue alcalde de Medellín, además gerente de Fabricato, gerente de la Flota Mercante Gran Colombiana, el cual dejó su fortuna a nombre del asilo de Ituango. Juan Carlos Trujillo Barrera,</p>	<p>diputado a la Asamblea Departamental, alcalde encargado de Medellín y rector de la Universidad Unisabaneta. Fernando Posada Vera, diputado a la Asamblea Departamental, gerente del IDEA y gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia. Marcos Roldán, empresario destacado de Medellín. Nelson Acevedo Cárdenas, empresario destacado de Bogotá. Genaro Calle Zapata, empresario destacado de Bogotá.</p> <p>La iglesia también ha contado con dignos representantes como: Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, arzobispo de Medellín. Monseñor Flavio Calle Zapata, arzobispo de Ibagué. Monseñor Arturo Correa Toro, Obispo de Ipiales.</p> <p>Las mujeres no se quedan atrás; Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos. Asimismo, en el ámbito político se destaca Liliana Rendón Roldán, Senadora de la República, quien es oriunda del corregimiento de Santa Rita. De otra parte, los jóvenes también han dejado en alto el nombre de Ituango, tal es el caso de Isabel Cristina Palacio, joven talento de Antioquia, quien, durante la convocatoria realizada en el año 2013, ganó a nivel departamental en la categoría arte y cultura.</p> <p><b>ECONOMÍA</b></p> <p>Señala la página web de la Alcaldía Municipal Ituango que la economía de Ituango se basa en agricultura como: El café, el maíz, la caña de azúcar y el frijol, la ganadería, vacuna de seba y leche, ovinos y porcinos, minería oro y platino, industria maderera.</p> <p><b>ECOLOGÍA</b></p>
<p>Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango, que el territorio de Ituango, se inscribe a partir de la depresión interandina del río Cauca, considerada como una fosa o semifosa hacia el oeste, sobre la cordillera Occidental, considerada como uno de los bloques levantados por una dinámica compresional.</p> <p>La Cordillera Occidental de Colombia, está constituida principalmente por rocas mesozoicas de afinidad oceánica, pertenecientes en el norte a los denominados grupo Valdivia (Pei, Pes, Pec, Pnc, Pnf, Pnl), compuesto básicamente por esquistos y neis de edad paleozoica, rocas estratificadas e influenciadas por las estructuras de falla del sistema Cauca (falla Santa Rita y falla Sabanalarga), por rocas ígneas "Verdes" (Kv y Kld), de edad cretácea, compuestas predominantemente por flujos de basalto submarino, con toba piroclástica interstratificada, estas, localizadas hacia la parte más occidental del territorio (al occidente del alto de San Eusebio), en una franja de unos diez kilómetros de ancho, desde donde se encuentra la serie de sedimentos no diferenciados (K), compuestos por arcillolita cuarzosa, grauvaca, conglomerado polimictica y capas delgadas de lidita, esta última también de edad cretácea. Por su biodiversidad, de la cual se derivan servicios ambientales, tan importantes como la alimentación, los combustibles fósiles, el agua, el aire, la capacidad productiva de los suelos, usos en medicina y la estabilidad de los ecosistemas, entre otros, en el municipio se identificaron los siguientes ecosistemas estratégicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Parque Nacional Natural Paramillo.</li> <li>-Margen Ituanguina del río Cauca.</li> <li>-Cuenca del río San Agustín y río San Matías.</li> <li>-Páramos y terrenos de arbustos relacionados.</li> <li>-Cerro Humagá.</li> </ul>	<p><b>4. FUNDAMENTO JURÍDICO</b></p> <p>Con relación al objeto de este Proyecto de Ley y el estado del arte de la Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que: En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 que su naturaleza se "funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución". Y las ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebren aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"</p> <p>En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara sobre la OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno Nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación; "Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La</p>

<p>utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo – Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.</p> <p>Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara: “Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.</p> <p>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia ya referida C-729/2005, que: “Como ha sido explicado en la</p>	<p>jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política’. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones: [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:</p> <p>‘En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”.</p> <p><b>5. IMPACTO FISCAL</b></p>
<p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.</p> <p>Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p>	<p>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las</p>



instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

#### 6. CONFLICTO DE INTERÉS

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2022 SENADO - 028 DE 2021 CÁMARA

*"Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones"*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.

**Artículo 2º. Reconocimientos históricos.** La nación exalta y enaltece comomotivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

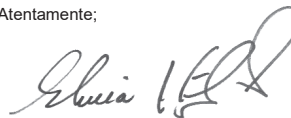
- I. Precusores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas.
- II. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio.

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

#### 7. PROPOSICIÓN

En este orden de ideas, con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate, según el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley número 133 de 2022 Senado y 028 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente;



**GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República

**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República



**MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ**  
Senador de la República

- III. Y sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

**Artículo 3º. Historia extensa del municipio de Ituango.** Se autoriza al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor históricocientífico, debe incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente ley.

**Artículo 4º. Reconocimiento en obras.** A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:


- I. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
- II. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
- III. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango

**Artículo 5º. Reconocimiento Documental.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia.

Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango – departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.

**Artículo 6°. Facultades.** Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



**GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República

**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República



**MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ**  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 306 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 13 diciembre 2022

Senador  
**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**  
Presidente  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para cuarto debate Proyecto de Ley Orgánica No. 306 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 9 de la ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República, y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 306 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 9 de la ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



**JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS**  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 306 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 152 DE 1994, SE INTEGRA UN REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD AL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República, y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para debate al Proyecto de Ley No. 306 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 9 de la ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

1. Antecedentes Legislativos.
2. Contenido del Proyecto de Ley.
  - 2.1 Objeto del Proyecto de Ley
  - 2.2 Exposición de motivos del Proyecto de Ley
3. Consideraciones respecto al Proyecto de Ley.
4. De los Conceptos institucionales.
5. Proposición con que termina el informe de ponencia.

**1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

El 20 de julio de 2021 fue radicado la iniciativa parlamentaria en Cámara de Representantes, el 23 de septiembre de 2021 se radicó ponencia para primer debate y fue aprobada en primer debate por la Comisión Tercera en sesión formal el día 30 de septiembre de 2021. Seguido, el 16 de diciembre de 2021 fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El 2 de agosto de 2022 por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir ponencia al Proyecto de Ley Orgánica No. 306 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 9 de la ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".



<p>El 08 de noviembre de 2022 se surtió el tercer debate del proyecto de ley en la comisión tercera del senado, donde fue aprobado y fui designado para rendir ponencia par el cuarto debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 306 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 9 de la ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p><b>2.1. Objeto del Proyecto de Ley</b></p> <p>La presente iniciativa tiene como finalidad promover y garantizar el derecho de igualdad y participación en la vida política y pública de las personas en situación de discapacidad a través de sus organizaciones, por medio del reconocimiento de un representante ante el Consejo Nacional de Planeación designado por el presidente de la República de terna presentada por las organizaciones representativas de personas con discapacidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título 3 Capítulo I del Decreto 1350 de 2018.</p> <p><b>2.2. Exposición de motivos del Proyecto de Ley</b></p> <p><b>Fundamentos constitucionales y legales.</b></p> <p><b>Normativa Constitucional</b></p> <p>En el artículo 1 de la Constitución Política se señala que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", señalando como uno de los fines esenciales del Estado, el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación" (artículo 2 C.P); así como el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (artículo 40 C.P).</p>	<p>En virtud del artículo 13 superior, "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados", así como también "protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".</p> <p>Adicionalmente, resulta relevante traer a colación los siguientes artículos constitucionales:</p> <p><b>"ARTÍCULO 47.</b> El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."</p> <p><b>"ARTÍCULO 54.</b> Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."</p> <p><b>"ARTÍCULO 68.</b> Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.</p> <p>(...)</p> <p>La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".</p> <p><b>"ARTÍCULO 339.</b> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.</p> <p>Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las</p>
<p>entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".</p> <p><b>"ARTÍCULO 340.</b> Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.</p> <p>En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.</p> <p>El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación".</p> <p><b>"ARTÍCULO 341.</b> El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo...".</p> <p><b>"ARTÍCULO 342.</b> La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.</p> <p>Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución".</p> <p><b>Normativa Nacional</b></p> <p>En cuanto a normativa nacional encontramos la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.</p>	<p>También contamos con la Ley Estatutaria 1618 de 2013, donde se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, planteándose como objeto de la ley "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009".</p> <p>Con relación a la participación ciudadana de las personas en situación de discapacidad, el artículo 22 de esta Ley establece:</p> <p><b>"Artículo 22. Participación en la vida política y pública.</b> La participación en la gestión administrativa se ejercerá por las personas con discapacidad y por sus organizaciones en los términos de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994 y demás normas que desarrolla el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, y los artículos 29 y 33, entre otros, de la Ley 1346 de 2009. Para el efecto, el Ministerio del Interior deberá dictar medidas que establezcan los requisitos que deben cumplirse para la creación y funcionamiento de las Organizaciones de personas con discapacidad que representen a las personas con discapacidad ante las instancias locales, nacionales e internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan...".</p> <p>El Decreto 1350 de 2018 "Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas en situación de discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen" señala en su artículo 2.3.3.1.2: "las organizaciones representativas de las personas con discapacidad se constituyen con el objeto de representar a sus asociados en las instancias locales, regionales, nacionales e internacionales, e integrar los esfuerzos de sus asociados para el reconocimiento y garantía del ejercicio efectivo de sus derechos y en especial para el logro de su participación plena en todos los sectores de la sociedad".</p> <p>Finalmente, se destaca la Ley estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", la cual establece como objeto "promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político...".</p> <p>En virtud del artículo 2, que trata sobre la política pública de participación democrática, se consagra que "Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de</p>



<p>organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia".</p> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <p>Es pertinente destacar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011, cuyo propósito es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".</p> <p>Dentro de las obligaciones generales se establece que "Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:</p> <p><u>a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;</u></p> <p><u>b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad..."</u> (Subrayado fuera del texto)</p> <p>Asimismo, los diferentes postulados plasmados en la Convención se estipulan "reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza".</p> <p><b>Personas en situación de discapacidad.</b></p> <p>"Según la OMS, la discapacidad se define como: "Toda reducción total o parcial de la capacidad para realizar una actividad compleja o integrada, representada en tareas, aptitudes y conductas". Esta reducción de la capacidad puede ser considerada como una deficiencia cognitiva, auditiva, visual, de habla y lenguaje, motora y de destreza, o asociada a la edad.</p> <p>En la actualidad, el término discapacidad no se considera como sinónimo de minusvalía o minusválido; este término tiene una connotación sociocultural, en la cual se considera que las personas, por su limitación, son incapaces de</p>	<p>valerse por sí mismas; por lo tanto, se vuelven una carga para su familia y la sociedad.</p> <p>Nacer con una discapacidad o adquirirla no debe convertirse en una limitante, que impida el desarrollo y la utilización de las potencialidades de una persona. Esto suele ocurrir dentro de la sociedad, que desconoce que los seres humanos discapacitados también tienen derechos, como todos los demás, y los relega a un segundo plano. Además, como han sido desconocidos y aislados de los demás grupos, y conforman sectores muy reducidos, carecen de poder social, político y económico.</p> <p>Ahora bien, como las personas con discapacidad constituyen un grupo minoritario dentro de la sociedad, la mayoría de naciones no cuentan con una legislación que apoye su integración, derechos y deberes, como parte de la sociedad actual; esto hace que su calidad de vida y su bienestar se vean menoscabados, y que haya falta de comprensión, apoyo y oportunidades".<sup>1</sup></p> <p>De conformidad con lo señalado en el documento Boletines Poblacionales: Personas con Discapacidad -PCD1 Oficina de Promoción Social I-2020<sup>2</sup>, "...las afectaciones en estructuras o funciones corporales, así como las limitaciones para realizar una tarea, junto con restricciones en la participación dan lugar a la condición de discapacidad.</p> <p><u>De acuerdo con los registros administrativos del MSPS se estima que, a agosto de 2020 en Colombia, cerca de 1.3 millones de personas presentaba alguna discapacidad.</u></p> <p>El porcentaje de la población con discapacidad registrada en el RLCPD que se encuentra afiliada al SGSSS es del 76,8%. -la tasa de afiliación de la población general es del 95%.</p> <p>El 70,3% de las personas con discapacidad pertenecen al régimen subsidiado.</p> <p><u>Las Personas con discapacidad registradas en Colombia, se concentran principalmente en Bogotá (18,3 %), Antioquia (13,8 %), y Huila (5,1 %) Santander (4,7%), y Cali (4,2%).</u></p> <p>La mayoría de las personas con discapacidad son adultos mayores (39%).</p> <p>El 15% de las personas con discapacidad manifestó ser víctima del conflicto armado. El 3,8% de las personas con discapacidad manifestó pertenecer a un grupo étnico. De estos, el 72,6% es indígena, el 26,8% se reconoce como Negro, Afrodescendiente, raizal o Palenquero y el 0,52% como Rom.</p> <p>El origen de la discapacidad más frecuente que han afirmado las personas registradas en el RLCPD son la enfermedad general y los accidentes.</p> <p><sup>1</sup> <a href="http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1657-59972004000100008">http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1657-59972004000100008</a>  <sup>2</sup> <a href="https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RI/DE/PS/boletines-poblacionales-personas-discapacidad-2020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RI/DE/PS/boletines-poblacionales-personas-discapacidad-2020.pdf</a></p>
<p>De acuerdo con datos de morbilidad atendida en 2020 se observó un incremento de personas con discapacidad que acudió a los servicios de salud por problemas relacionados con trastornos mentales". (Subrayado fuera del texto)</p> <p><b>Pertinencia del Proyecto de Ley.</b></p> <p>En los últimos años, las organizaciones y movimientos sociales han cobrado una creciente importancia en el escenario público, haciendo que las autoridades incorporen dentro de las decisiones de política pública diversos intereses de los colectivos ciudadanos, como es el caso de la población en situación de discapacidad, que ha venido de manera ordenada -a través de sus organizaciones-, desarrollando acciones y actividades para lograr su visibilización, incidencia y reconocimiento a través del derecho a la participación, la igualdad de derechos y la inclusión social en diferentes espacios de participación tales como: Consejo Nacional de Discapacidad (CND), Grupo de Enlace Sectorial, Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, Comités Municipales y Locales de Discapacidad -CMD o CLD, Consejo Nacional para la Participación Ciudadana, Consejos Territoriales de Planeación, entre otros.</p> <p>En ese sentido, se vuelve relevante seguir apostándole a aumentar la presencia de estos grupos sociales en demás espacios y, en especial, en aquellos donde se apoya y sugiere lineamientos para la planeación nacional, esto es, el Consejo Nacional de Planeación. El consejo posee funciones como el análisis y coordinación de la discusión nacional sobre el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo a fin de garantizar la participación ciudadana, también absolver las consultas que sobre el Plan Nacional de Desarrollo formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan, así como formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan y conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno.</p> <p>En este orden de ideas, el proyecto de ley busca establecer de manera permanente en el Consejo Nacional de Planeación un espacio para la participación de los representantes de las organizaciones de personas en condición de discapacidad, dando cumplimiento en el marco de la igualdad de derechos.</p> <p>Así pues, tenemos que actualmente la Ley Orgánica 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", establece en su artículo 9 lo siguiente:</p> <p><b>"Artículo 9º. Consejo Nacional de Planeación.</b> El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez</p>	<p>el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:</p> <p>En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:</p> <p>Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Conpes, según temas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.</p> <p>Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.</p> <p>Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.</p> <p>Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de temas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.</p> <p>Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de temas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.</p> <p>Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de tema que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Habrá por lo menos un representante del sector universitario.</p>



Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.

Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres: de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales.

**Parágrafo.** El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento." (Subrayado fuera del texto)

La modificación que se plantea con la presente iniciativa es que en el inciso previamente subrayado se adicione un integrante, en concreto, un representante de las personas en situación de discapacidad en el Consejo Nacional de Planeación, escogido de terna que presenten las organizaciones representativas de las personas con discapacidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título 3 Capítulo I del Decreto 1350 de 2018, o demás normas que lo modifiquen adiciones o sustituyan. Lo anterior, con la finalidad -como se expresó anteriormente- de crear un espacio de representación en el Consejo Nacional de Planeación para las personas con discapacidad, garantizando sus derechos a la participación y a la toma de decisiones en la vida política y pública del país, del mismo modo que actualmente existe dicho espacio para otras comunidades representativas del país, como lo son las minorías étnicas, las mujeres, entre otras.

Asimismo, se busca materializar lo establecido en la normativa constitucional, nacional e internacional con relación a la efectiva participación que deben tener en la vida política y pública las personas con discapacidad, especialmente, concretar lo establecido al respecto en la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 – 2022, en la que se establece "Con el propósito de fortalecer la participación plena y efectiva de las Personas con discapacidad, el gobierno nacional asesorará y acompañará a las organizaciones sociales de Personas con discapacidad, familias y cuidadores, asociaciones y federaciones, promoverá la organización,

que juegan estas organizaciones, las cuales además de las funciones establecidas en sus estatutos, en virtud de este proyecto de ley, también tendrán la potestad de presentar la terna ante el presidente de la república para que este escoja el representante de las personas en situación de discapacidad ante el Consejo Nacional de Planeación.

#### 4. DE LOS CONCEPTOS INSTITUCIONALES.

El 23 de agosto de 2021 se envió derecho de petición al Departamento Nacional de Planeación, solicitando rendir concepto sobre la conveniencia y viabilidad jurídica y técnica del articulado de la presente iniciativa.

De igual forma, el 01 de septiembre de 2021 se envió otro derecho de petición a la misma entidad solicitando información entorno a la efectividad de los mecanismos legales existentes para garantizar la participación y representación de algunos grupos poblacionales -entre esos, las personas en situación de discapacidad-, en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación. Lo anterior, con la finalidad de obtener información pertinente para el Proyecto de Ley que se está tramitando.

Se obtuvo respuesta por parte del Departamento Nacional de Planeación frente a la solicitud de información realizada en torno a la efectividad de los mecanismos legales existentes para garantizar la participación y representación de algunos grupos en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación.

Al respecto el DNP señaló:

"(...) Así las cosas, frente a la petición del asunto, se destaca que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 9 de la Ley 152 de 1994 transcrito, el CNP cuenta con cinco (5) representantes de las comunidades y pueblos indígenas, las minorías étnicas y las mujeres, conforme al siguiente detalle:

1. Tres (3) representantes de las comunidades étnicas escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, los cuales incluirán:

- Un (1) representante de los indígenas;
- Un (1) representante de las comunidades negras;
- Un (1) representante de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

2. Dos (2) mujeres escogidas de las organizaciones no gubernamentales.

articulación, movilización e incidencia política de las Personas con discapacidad incluyendo la participación en la dirección de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país. Igualmente promoverá la participación, al igual que la constitución de organizaciones de Personas con discapacidad y concertará y articulará la ruta de atención de víctimas de MAP, MUSE y AEI...".

#### Impacto fiscal.

El proyecto de Ley en cuestión no tiene impacto fiscal alguno al ser incorporado al ordenamiento jurídico. De tal manera, que no es procedente la realización de análisis conforme al artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

#### 3. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE LEY.

Se considera que la presente iniciativa es pertinente, toda vez que con esta se busca garantizar de forma efectiva la participación de la población en situación de discapacidad en el Consejo Nacional de Planeación. Si bien es cierto que existen otros espacios en los que dicho grupo ha venido desarrollando actividades y teniendo reconocimiento y participación política en igualdad de condiciones que los grupos mayoritarios, en virtud de la normativa nacional e internacional es menester continuar desarrollando mecanismos efectivos y adoptando medidas legislativas que resulten pertinentes para avanzar en el reconocimiento de dicha población y sus derechos.

Ahora bien, cuando se hace un análisis del artículo objeto del proyecto de ley - particularmente el inciso que se pretende modificar-, es claro que este se refiere a grupos poblacionales que históricamente han sido discriminados o que no han tenido participación en la vida social y política en igualdad de condiciones, tales como: los indígenas, las minorías étnicas (comunidades negras, comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y las mujeres. En este mismo sentido, si en su momento se estimó pertinente la inclusión de representantes de estas comunidades en la instancia más importante de planeación nacional, es momento de abrir espacio para un grupo poblacional que también ha sido rezagado en varios aspectos sociales y que poco a poco ha logrado mayor visibilización, incidencia y reconocimiento a través del derecho a la participación.

Por otro lado, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1350 de 2018, el cual regula lo concerniente a las medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen, se busca de igual forma otorgar reconocimiento social y visibilidad al importante papel

Ahora bien, respecto de los sectores mencionados por los peticionarios que no se encuentran incluidos en la normativa transcrita, a saber: (i) personas en situación de discapacidad; (ii) población LGBTI; (iii) adulto mayor, y (iv) víctimas del conflicto armado, resulta pertinente señalar que la vinculación de representantes específicos de estos sectores como miembros permanentes del CNP requiere la aprobación de una reforma al artículo 9 de la Ley 152 de 1994, que tal como quedó mencionado previamente, tiene reserva de ley orgánica, conforme lo ordenado por los artículos 151 y 342 de la Constitución Política.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a la representación de la población Rom o población Gitana, de manera atenta, se informa que actualmente el CNP se encuentra adelantando las gestiones pertinentes respecto a la inclusión de este sector en dicho espacio de planeación participativa.

Adicionalmente, en cuanto a la representación de las personas en situación de discapacidad, se destaca que actualmente se encuentra cursando su trámite legislativo al interior del Congreso de la República el Proyecto de Ley Orgánica 056 de 2021 Cámara, el cual tiene por objeto reformar el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, con la finalidad de promover y garantizar el derecho de igualdad y participación en la vida política y pública de las personas en situación de discapacidad a través de sus organizaciones, por medio del reconocimiento de un representante ante el CNP". (Subrayado fuera del texto)

Con lo expresado en la comunicación anterior, queda claro que el DNP reconoce que para que haya una inclusión de los grupos poblacionales no contemplados mencionados en la comunicación -entre esos las personas en situación de discapacidad-, en el numeral 7 del artículo 9 de la Ley 152 de 1994, es necesario realizar una reforma de este artículo por medio de una Ley Orgánica, como en efecto lo plantea esta iniciativa.

Asimismo, el DNP destaca que actualmente está en trámite esta iniciativa con la finalidad precisamente de generar la participación en el Consejo Nacional de Planeación de las personas en situación de discapacidad a través de un representante.

Por otro lado, resulta importante señalar que el 22 de septiembre de 2021 se sostuvo reunión con delegados del Consejo Nacional de Planeación, quienes manifestaron su aprobación y apoyo total a esta iniciativa legislativa y solicitaron estudiar la posibilidad de incluir otros grupos poblacionales que consideran también deben tener representación en el Consejo Nacional de Planeación.



**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Con el objetivo de garantizar una efectiva participación del representante de las personas en situación de discapacidad, se ha agregado un párrafo para que, el Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces, tome, de acuerdo a la necesidad individual de la persona elegida como representante, las medidas necesarias para garantizar su acceso, comunicación y efectiva participación en el Consejo Nacional de Planeación.

TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE
<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 9°. Consejo Nacional de Planeación.</b> El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:</p> <p>1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:</p> <p>Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La representación</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 9°. Consejo Nacional de Planeación.</b> El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:</p> <p>1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:</p> <p>Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La representación de los municipios y distritos, las</p>

<p>de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Conpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.</p> <p>Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.</p> <p>Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.</p>	<p>provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Conpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.</p> <p>Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.</p> <p>Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.</p>
<p>2. Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.</p> <p>3. Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.</p> <p>4. Dos en representación del sector</p>	<p>2. Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.</p> <p>3. Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.</p> <p>4. Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de</p>

<p>educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Habrá por lo menos un representante del sector universitario.</p> <p>5. Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.</p> <p>6. Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.</p> <p>7. Seis (6) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas, de las mujeres y de las personas en situación de discapacidad; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del</p>	<p>terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Habrá por lo menos un representante del sector universitario.</p> <p>5. Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.</p> <p>6. Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.</p> <p>7. Seis (6) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas, de las mujeres y de las personas en situación de discapacidad; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago</p>
---	--

<p>archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales y uno (1) en representación de las personas en situación de discapacidad, escogido de terna que presenten las organizaciones representativas de personas con discapacidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo I del Decreto 1350 de 2018 o demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento”.</p>	<p>de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que – los agrupen, dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales y uno (1) en representación de las personas en situación de discapacidad, escogido de terna que presenten las organizaciones representativas de personas con discapacidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo I del Decreto 1350 de 2018 o demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento”.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar condiciones adecuadas de participación del representante de las personas en situación de discapacidad. Estas medidas se tomarán de acuerdo con los requerimientos específicos para la persona seleccionada.</p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
--	--

**6. ANÁLISIS DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se establece que el presente Proyecto de Ley es de carácter general. Sin embargo, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

**7. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA.**

**PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones anteriores, se rinde ponencia positiva y se solicita a los Honorables Senadores de la República dar cuarto debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 306 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 9 de la ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS**  
 Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 306 DE 2022 SENADO**

**"Por medio del cual se modifica el artículo 9 de la ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".**

El Congreso de  
 Colombia  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

**"Artículo 9°. Consejo Nacional de Planeación.** El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:

Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.

**Parágrafo.** La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Conpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.

Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.

Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.

2. Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras,

microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.

3. Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
4. Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.  
**Parágrafo.** Habrá por lo menos un representante del sector universitario.
5. Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.
6. Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
7. Seis (6) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas, de las mujeres y de las personas en situación de discapacidad; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales y uno (1) en representación de las personas en situación de discapacidad, escogido de terna que presenten las organizaciones representativas de personas con discapacidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo I del Decreto 1350 de 2018 o demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

**Parágrafo.** El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional




de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento".

**Parágrafo.** El Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar condiciones adecuadas de participación del representante de las personas en situación de discapacidad. Estas medidas se tomarán de acuerdo con los requerimientos específicos para la persona seleccionada.

**ARTÍCULO 2º.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



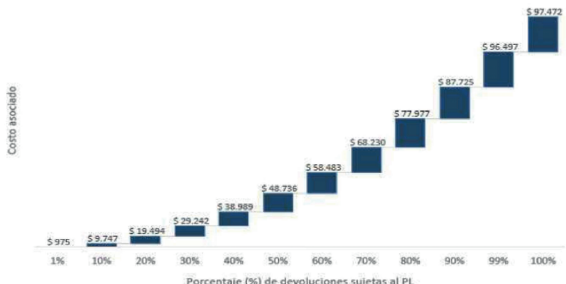
Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS**  
 Senador de la República

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSIDERACIONES AL TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 SENADO, 337 DE 2021 CÁMARA

*por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social Integral.*

<div data-bbox="175 1576 462 1617">  <p><b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b></p> </div> <p>3. Despacho del Viceministro Técnico</p> <p>Honorable Congresista  <b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALERE</b>          Senado de la República  <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>          Carrera 7 No. 8 – 68          Ciudad</p> <div data-bbox="532 1695 795 1746">  <p>Radicado: 2-2022-059111              Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022 15:12</p> </div> <p style="text-align: right;">Radicado entrada              No. Expediente 50813/2022/OFI</p> <p><b>Asunto:</b> Consideraciones al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley 190 de 2022 Senado – 337 de 2021 Cámara "Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social Integral".</p> <p>Respetado Congresista:</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "establecer una garantía expresa para que las personas que hayan causado su derecho a la pensión y se encuentren en el periodo comprendido entre la solicitud del reconocimiento de vejez, invalidez o sobrevivencia y el pago efectivo de las mesadas pensionales, reciban atención en salud de forma continua, oportuna y efectiva".</p> <p>Así, se adiciona un parágrafo al artículo 159 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup>, esto con el fin de conminar a las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) a prestar los servicios de salud de forma continua, oportuna y efectiva durante ese periodo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Cartera se permite hacer las siguientes consideraciones:</p> <p>El Proyecto de Ley busca que las personas que hayan causado su derecho a la pensión durante el periodo transcurrido entre la solicitud y el pago efectivo de la mesada pensional puedan recibir atención en salud. Sin embargo, se resaltan los siguientes aspectos de la iniciativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) la garantía en salud propuesta no considera que la solicitud del reconocimiento de pensión por sí misma no otorga el derecho, pues se requiere que la entidad administradora respectiva verifique si el derecho ha sido causado o no.</li> <li>ii) el Proyecto de Ley generaría costos adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en perjuicio de la sostenibilidad financiera del mismo, por el beneficio que recibirían aquellos solicitantes de</li> </ol> <p><small><sup>1</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.</small></p>	<p>pensión que podrían obtener una respuesta desfavorable sobre su solicitud. Vale la pena aclarar que la legislación actual garantiza la cobertura de salud para dichos solicitantes<sup>2</sup>.</p> <p>Se estima que el costo fiscal anual de la iniciativa podría ser de \$48.736 millones (Gráfica 1). Este estimativo parte del supuesto de que el 50%<sup>3</sup> de la población que solicita la pensión y tiene una respuesta desfavorable a su solicitud tendría aseguramiento en salud con el mecanismo propuesto por la iniciativa.</p> <p><b>Gráfica 1. Costo anual de cotizaciones no percibidas asociadas a la implementación del PL bajo diferentes escenarios de devolución de aportes (\$millones)</b></p>  <p>Fuente: Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los supuestos utilizados para la estimación son: i) se utilizó la población que obtuvo devolución de saldos para 2021 (203.066 personas); ii) se usó un Ingreso Base de Cotización (IBC) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV); iii) se asume una tasa de cotización del 12%; iv) para cada persona que obtuvo una devolución, el costo se define como el valor del aseguramiento en salud por cuatro meses; y v) se asume que la totalidad de personas que solicitan su pensión y no la obtienen, no están cotizando durante ese periodo.</p> <p>Cabe mencionar que es necesario que la iniciativa del asunto dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>4</sup>, el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Esto, dado que la eventual implementación del Proyecto de Ley acarrearía costos fiscales recurrentes no contemplados actualmente en el Presupuesto General de la Nación, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector involucrado.</p> <p><small><sup>2</sup> En los siguientes casos: las personas que al hacer la solicitud no se encuentran aseguradas y no cuentan con capacidad de pago; aquellas personas que antes de realizar la solicitud de pensión se encuentran cobijadas por el régimen subsidiado del SGSSS; aquellas personas que se encuentran afiliadas en el régimen contributivo del SGSSS como cotizante independiente, cotizante dependiente o beneficiarios; las personas que no cuentan con capacidad de pago y se presentan posteriormente a la Institución Prestadora de Salud (IPS) o Entidad Territorial (ET) para su afiliación al régimen subsidiado.  <sup>3</sup> Debido a que no es posible conocer ex ante el porcentaje de solicitudes de pensión que serán negadas, se estimaron distintos escenarios que muestran el costo fiscal de la iniciativa ante diferentes porcentajes de devolución, entre el 1% y el 100%, lo que muestra el costo mínimo y máximo teórico de la iniciativa.  <sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</small></p>
--	---

<p>Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de Ley del asunto, no obstante, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.</p> <p>Es importante resaltar que este Ministerio podrá hacer uso de la facultad atribuida en virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 para volver a pronunciarse o presentar alguna consideración adicional frente a la iniciativa en comento, durante el trámite legislativo que esta cursa en el Congreso de la República.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ</b>                  Viceministro Técnico                  DGPPND/GRESS/OAJ</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p><b>CONTENIDO</b></p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1635 - Martes, 13 de diciembre de 2022                  SENADO DE LA REPÚBLICA                  PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;"><b>Págs.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ponencia positiva para primer debate en Senado y texto propuesto del Proyecto de ley 133 de 2022 Senado, 028 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para cuarto debate y texto propuesto al Proyecto de ley Orgánica número 306 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b></td> </tr> <tr> <td>Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Consideraciones al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley 190 de 2022 Senado, 337 de 2021 Cámara, por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social Integral.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">12</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Págs.</b>	Ponencia positiva para primer debate en Senado y texto propuesto del Proyecto de ley 133 de 2022 Senado, 028 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”.....	1	Informe de ponencia para cuarto debate y texto propuesto al Proyecto de ley Orgánica número 306 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.....	6	<b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>		Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Consideraciones al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley 190 de 2022 Senado, 337 de 2021 Cámara, por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social Integral.....	12
	<b>Págs.</b>										
Ponencia positiva para primer debate en Senado y texto propuesto del Proyecto de ley 133 de 2022 Senado, 028 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”.....	1										
Informe de ponencia para cuarto debate y texto propuesto al Proyecto de ley Orgánica número 306 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.....	6										
<b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>											
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Consideraciones al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley 190 de 2022 Senado, 337 de 2021 Cámara, por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social Integral.....	12										